



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 032
BUCARAMANGA, 27 DE ABRIL DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “*el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo*” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que dentro de los objetivos de *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “*Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva **No. 68-001-038689** de fecha 16/12/2020, al señor (a) **APONTE ECHEZORIA JOSE ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **15.645.395**. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*”, como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de Comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad Competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **APONTE ECHEZORIA JOSE ANGEL**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **APONTE ECHEZORIA JOSE ANGEL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “*CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA*” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: Inspección de policía urbana/	Código General 2200	SUBSERIE (TRD) 2200-220,28

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA".

"Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva". El señor (a) **APONTE ECHEZORIA JOSE ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **15.645.395**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Urbana de la Casa de Justicia del Norte de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 10º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No. 129 de 14 de abril, Decreto No. 143 de 05 de mayo, Decreto No. 159 del 19 de mayo, Decreto No. 216 de 02 de junio, Decreto No. 222 de 16 de junio, Decreto No. 244 de 08 de julio y Decreto No. 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No. 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020. No obstante, con respecto a los asuntos relacionados con el PROCESO VERBAL INMEDIATO Y ABREVIADO de que tratan los artículo 222 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), exclusivamente en referencia a los comparendos impuestos por los Comandantes de Estación, Subestación y Centro de Atención Inmediata de policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional, como consecuencia del incumplimiento a las medidas de aislamiento y protección establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal, dentro del estado de emergencia sanitaria, se exceptuaron de la suspensión de términos desde el 16 de Julio de 2020 conforme al decreto 0328 del 16 de julio de 2021.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-001-038689** de fecha 16/12/2020; por violación al Art. 101 Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre Numeral 10. Tener animales silvestres en calidad de mascotas, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que el POLICIAL **EDGAR CARRILLO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica "...En actividades de vigilancia y control realizadas junto a funcionarios de la CDMB grupo fauna hacemos presencia en la calle 10nc con cra 5 occ del barrio Bavaria II evidenciando la tenencia de un mono careblanco especie de fauna silvestre, al darle a conocer al señor Jorge Angel Aponte Echezoria tenedor ilegal de la especie la normatividad por la cual se clasifica como fauna silvestre protegida dando así a la incautación para ser dejado a disposición de la autoridad ambiental CAV-CDMB CON ACTA # 139703....".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 16/12/2020; siendo las 11:00 AM, en la Calle 10 NC Carrera 5 occ 04 **BARRIO BAVARIA 2**, el infractor **APONTE ECHEZORIA JOSE ANGEL**, incurrió en los hechos narrados anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 101 – Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre - Num. 10 Tener animales silvestres en calidad de mascotas, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **APONTE ECHEZORIA JOSE ANGEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número **15.645.395**.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **APONTE ECHEZORIA JOSE ANGEL**, con identificación número **15.645.395**, residente en la Calle 10 NC Carrera 5 occ 04 **BARRIO BAVARIA 2 DEL MUNICIPIO DE**



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: inspección de policía urbana/	Código General 2200	SUBSERIE (TRD) 2200-220,28



BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3162761034 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES - SMDLV, es decir la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$468.160), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art 101 – Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, Num. 10 Tener animales silvestres en calidad de mascotas de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR la medida correctiva de decomiso por parte de la autoridad ambiental CAV-CDMB CON ACTA # 139703.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico pallanesm@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA ANDREA LLANES MENDEZ
Inspector de policía urbano CJN
Alcaldía De Bucaramanga

Elaboro: Contratista José Luis Calderón Durán
Reviso aspectos jurídicos: Inspector Paula Llanes Méndez.